SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCION DE SUSPENSIÓN A ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS DEL CENTRO S.A.

SANTIAGO, 03 SEP 2009

RESOLUCION EXENTA N° 548 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del DL 3.538 de 1980, 88 y siguientes del DFL 251 de 1931; Norma de Carácter General N° 136, Circular N° 1621, Circular N° 1713 y Circular N° 1806.

CONSIDERANDO:

1. Que, se efectuó auditoria a Administradora de Mutuos Hipotecarios del Centro S.A., con fecha 11 de agosto de 2009, la cual abarcó diferentes materias, entre ellas, el cumplimiento de los contratos de administración vigentes que mantenía con Compañías de Seguros, examen de las Liquidaciones de Prepago, revisión de la cuenta "Mutuos por pagar", y tratamiento de la cartera de mutuos en garantía.

2. Que, como resultado de dicha auditoría se constataron las siguientes infracciones:

a) La existencia de mutuos prepagados por los deudores, en que la administradora no transfirió o remesó los montos recibidos a las compañías aseguradoras, acreedoras de dichos instrumentos, conforme al cuadro siguiente:

Compañía	Cantidad de MHE	Monto adeudado $
Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A	8	201.853.437
Euroamérica Seguros de Vida S.A	10	149.103.406
CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A	2	26.365.900
Seguros Vida Security Previsión S.A	2	6.474.414

Esta situación constituye infracción a las obligaciones consignadas en la letra g) del número 3, del Titulo II de la NCG N° 136 de 2002.

b) No haber consignado el detalle de mutuos prepagados, que se ha referido en la letra a) anterior, en la información mensual de la cartera administrada que debe enviar a esta Superintendencia, infringiendo la obligación de informar la situación de los mutuos hipotecarios endosables en administración, según establece el Anexo 7 de la Circular N° 1713, de 2004.

c) Se detectó en la cuenta "mutuos por pagar", 20 mutuos hipotecarios endosables, debidamente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y endosados a inversionistas, que a la fecha de revisión no habían sido pagados a los vendedores de los inmuebles correspondientes, de forma tal que el desembolso del importe del préstamo no habría cumplido con lo establecido en la letra d), del número 3, del Titulo II de la NCG N° 136, por un monto total de $129.023.662.-, según el siguiente detalle:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Deudor /Vendedor	Monto (UF)
Inmobiliaria Vicuña Ltda.	3600,00
Figueroa González	338,00
Vergara Vidal	42,16
Elgueta Soto	119,45
Cumil Alchao	179,95
Jara Escobar	387,00
Muñoz Ponce José	378,80
Guiñez Salvo Roberto	560,19
Huenubil Quintrileo	558,09

d) Que la cuenta "mutuos hipotecarios en garantía", por un saldo de $201.156.469 al 30 de junio de 2009 correspondiente a 20 mutuos hipotecarios, no registraba la provisión correspondiente para dichos títulos. Esta situación infringe lo establecido en el Título I de la Circular N° 1806 de 2006.

3. Que, mediante Oficio reservado N° 417 de 20 de agosto de 2009, se formularon cargos por dichas infracciones. Los descargos presentados el 24 de agosto de 2009 no permiten desvirtuar ninguna de las imputaciones, toda vez que la administradora reconoce expresamente las infracciones de la letras a), b) y d), así como los hechos indicados en la letra c).

RESUELVO:

1. Suspéndase a contar de esta fecha y hasta el 30 de Noviembre de 2009 la inscripción en el Registro de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables de la sociedad **ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS DEL CENTRO S.A.**, por las infracciones cometidas.

2. La referida sociedad no podrá otorgar o administrar nuevos mutuos hipotecarios endosables, pero podrá finiquitar operaciones hipotecarias anteriores, manteniendo por ellas la responsabilidad consiguiente.

3. Remítase a la referida sociedad copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución; y el Reclamo de Ilegalidad de su artículo 46, que puede ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl